

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-503/2024 y su
acumulado CNHJ-MICH-520/2024.

PARTE ACTORA: IVÁN ABDIEL RIZO TÉLLEZ
Y JOSÉ GUADALUPE CORTÉS ACOSTA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 24 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 24 de abril de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-503/2024 Y
ACUMULADO

PARTES ACTORAS: Iván Abdiel Rizo Téllez y
José Guadalupe Cortés Acosta

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Elecciones de Morena.

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido del oficio número **TEEM-SGA-A-648/2024**, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 16 de abril de 2024 a las 22:12 horas, con número de folio 002829.

Del expediente de cuenta, se desprende el **Acuerdo plenario de reencauzamiento** de fecha 15 de abril, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del expediente **TEEM-JDC-042/2024** y **TEEM-JDC-043/2024** acumulados relativo a los escritos de queja presentados por los **CC**.

Parte Actora	Fecha de Recepción	Expediente
Iván Abdiel Rizo Téllez	13 de abril de 2024	TEEM-JDC-042/2024
José Guadalupe Cortés Acosta	13 de abril de 2024	TEEM-JDC-043/2024

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante acuerdo de fecha 15 de abril, emitido dentro del expediente **TEEM-JDC-042/2024** y **TEEM-JDC-043/2024** acumulados,

en la que se determinó reencauzar a esta Comisión Nacional los escritos presentados por los CC. **Iván Abdiel Rizo Téllez** y **José Guadalupe Cortés Acosta** ante dicho Tribunal Estatal; a efecto de actuar en los siguientes términos:

IX. EFECTOS

Procede **reencauzar** los Juicios de la Ciudadanía a la Comisión de Justicia para que, en un plazo máximo de ocho días naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo, en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda; debiendo notificar su resolución a la Parte actora dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a su emisión.

Transcurrido lo anterior, la Comisión de Justicia **deberá informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que dicte la resolución atinente.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, se impondrá el medio de apremio previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley Electoral, consistente en una multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)

Finalmente, **se apercibe** al órgano partidista, así como a todos aquellos órganos que por razón de sus funciones queden vinculados a la presente determinación que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondrá una multa de hasta 5,000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con el artículo 170 de la ley electoral local.

X. ACUERDA

PRIMERO. Se **acumula** para efectos del presente acuerdo plenario de reencauzamiento el juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano TEEM-JDC-043/2024 al TEEM-JDC-042/2024.

SEGUNDO. Es **improcedente** la vía del salto de instancia en los presentes juicios de la ciudadanía.

TERCERO. Se **reencauzan** los presentes juicios de la ciudadanía en los términos precisados en el presente acuerdo plenario.

(...)

QUINTO. Se **vincula** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que una vez realizado lo ordenado en el presente acuerdo, lo informe a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

De los escritos de queja se obtiene que las partes señalan como **acto impugnado** la designación derivada de la insaculación para la elección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Michoacán, y la solicitud correspondiente al registro ante el IEM, por incumplir el acuerdo IEM-CG-96/2023 por el que se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular a favor de las personas con discapacidad, indígenas, migrantes y en el paso particular, **de la población LGBTTTIQ+**, aplicables para el proceso electoral local 2023-2024.

Acto que se atribuye como **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de morena**.

Vista la cuenta, fórmense los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-MICH-503/2024 y CNHJ-MICH-520/2024.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para Diputaciones de Representación Proporcional para el Congreso Local en el estado de Michoacán, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.
- b. Forma.** Los recursos de queja fueron presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ellos se precisa el nombre y la firma de quienes los promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones

presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ACUMULACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, las partes controvierten ante esta Comisión Nacional, la vulneración a su derecho de obtener una candidatura a diputación de representación proporcional por este partido político, a través de la acción afirmativa a favor de grupos de atención prioritaria LGBTTTQ+ en el Estado Michoacán, para el proceso electoral 2023 - 2024.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **TEEM-JDC-042/2024 y TEEM-JDC-043/2024**.

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señalan como responsable a la misma autoridad y se formulan agravios idénticos o similares.

V. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja del **C. Iván Abdiel Rizo Téllez**, son los siguientes:

1. **Documental.-** Consistente en copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **Documental.-** Consistente en copia de acta de matrimonio.
3. **Documental.-** Consistente en solicitud de inscripción para el proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de registro.
 - b) Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por violencia de género.
 - c) Carta compromiso con los principios de la cuarta transformación.
 - d) Currículo con fotografía.
 - e) Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género.
 - f) Copia legible de credencial de elector (frente y reverso)
 - g) Comprobante de militancia.
 - h) La documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo y compromiso con el proyecto de la cuarta transformación.
 - i) Copia legible del acto de nacimiento.
 - j) Cualquier comprobante de domicilio.
 - k) Consentimiento informado de consulta de antecedentes penales.
4. **Documental.-** Acuse de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional de Michoacán, con el número de folio 158291.
5. **Documental.-** Consistente en la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
6. **Documental.-** Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.
7. **Documental.-** Consistente en credencial expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) que le identifica como persona con discapacidad.
8. **Técnica.-** Consistente en el link de internet: <https://www.facebook.com/share/v/cExdo5ezwVQXFQNY/?mibextid=oFDknk> y en el cual acredita tanto lo descrito en el proceso de insaculación como

en los lugares que se reservaron para ser asignados por la comisión nacionales de elecciones.

9. Presuncional legal y humana.

10. Instrumental de actuaciones.

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja del **C. José Guadalupe Cortés Acosta**, son los siguientes:

1. **Documental.-** Consistente en copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de los actores.
2. **Documental.-** Consistente en copia de acta de matrimonio.
3. **Documental.-** Consistente en solicitud de inscripción para el proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de registro.
 - b) Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por violencia de género.
 - c) Carta compromiso con los principios de la cuarta transformación.
 - d) Currículo con fotografía.
 - e) Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género.
 - f) Copia legible de mi credencial de elector (frente y reverso)
 - g) Comprobante de militancia.
 - h) La documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo y compromiso con el proyecto de la cuarta transformación.
 - i) Copia legible del acto de nacimiento.
 - j) Cualquier comprobante de domicilio.
 - k) Consentimiento informado de consulta de antecedentes penales.
4. **Documental.-** Acuse de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional de Michoacán, con número de folio 157172.
5. **Documental.-** Consistente en la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
6. **Documental.-** Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y

en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

7. **Técnica.-** Consistente en el link de internet: <https://www.facebook.com/share/v/cExdo5ezwVQXFQNY/?mibextid=oFDknk> y en el cual se acredita tanto lo descrito en el proceso de insaculación como en los lugares que se reservaron para ser asignados por la comisión nacionales de elecciones.
8. **Presuncional legal y humana.**
9. **Instrumental de actuaciones.**

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VII. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones, a efecto de que, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.**

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave CNHJ-MICH-503/2024 y CNHJ-MICH-520/2024 **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por los **C. Iván Abdiel Rizo Téllez y José Guadalupe Cortés Acosta.**

TERCERO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Requírase a la Comisión Nacional de Elecciones como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente proveído al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-519/2024

PARTE ACTORA: MATHIEL ÁLVARO RAMÍREZ
MENDOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRAS.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 24 de abril de 2024.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

66. Para tal efecto, se le deberá remitir los archivos e impresión de la demanda con sus anexos y demás constancias atinentes, previa copia certificada que de las mismas obren en el archivo de esta Sala Regional.

*67. Ahora, teniendo presentes los plazos del proceso electoral local 2023-2024, se vincula a la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que resuelva en un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir del siguiente a aquel en que sea notificado y reciba el expediente. Lo anterior, en el entendido de que la materia se encuentra vinculada al proceso electoral y, por ende, todos los días y horas son hábiles.*

68. Además, es importante destacar que, conforme a la normativa partidista el plazo para la sustanciación pudiera ser mayor al plazo concedido, lo cierto es que como ya se señaló, el asunto se vincula con el proceso electoral local que ya está en marcha, en la etapa referida, por lo cual deberá resolverse en el tiempo indicado, a fin de que la parte actora pueda agotar la cadena impugnativa.

(...).”

En su escrito indica el quejoso como **acto reclamado** la publicación de la relación de registros aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Tabasco, para el proceso electoral local 2023-2024, por el supuesto incumplimiento al principio de paridad y acciones afirmativas en el marco del proceso de selección de Morena para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa; en particular, respecto de la candidatura para Diputación Local por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito V, en el que a dicho del quejoso se registró como persona integrante de la población LGBTTTIQ+ y no fue seleccionado, lo que vulnera sus derechos político-electorales.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ, **PROVEEN:**

- I. **Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos refiere que, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y

objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

- II. Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtiera efectos.

- III. Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del

Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y a partir de esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en Los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024 y los actos derivados de la misma son actos de naturaleza electoral, pues están relacionada con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

IV. Admisión. Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite el recurso de queja presentado por el **C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza**, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue reencauzado y presentado en la Sede Nacional de este Partido Político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se ofertan los siguientes medios de convicción:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de nacimiento a nombre del C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia de la Clave Única de Registro de Población, del suscrito siendo RAMM890106HTCMNT00, entidad de Registro Tabasco.

4. DOCUMENTAL. Consistente en el comprobante de domicilio.

5. DOCUMENTAL. Consistente en el Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la verificación del INE de no afiliado a nombre del C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza.

7. DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de envió de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACION LOCAL MR DE DTTO.5 a nombre del C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza, con número de folio 110464.

8. DOCUMENTAL. Consistente en formato 1 de solicitud de Registro a nombre de C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza.

9. DOCUMENTAL. Consistente en el formato 2 de Carta compromiso a nombre del suscrito Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza.

10. DOCUMENTAL. Consistente en el formato 3 Carta de Manifestación de no haber recibido sanción firme por violencia de género a nombre del C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza.

11. DOCUMENTAL. Consistente en el Formato 4 relativo al Curriculum a nombre del C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza.

12. DOCUMENTAL. Consistente en el Formato 5 relativo a la carta que se asume y aceptan criterios de paridad de género a nombre del C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza.

13. DOCUMENTAL. Consistente en el Formato 6 relativo a la carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales.

14. DOCUMENTAL. Consistente en el curriculum completo a nombre del suscrito MATHIEL ÁLVARO RAMÍREZ MENDOZA.

15. DOCUMENTAL. Consistente en la Constancia de participación en el Programa de Formación Política de MORENA, llevado a cabo en octubre del año 2023 en la Ciudad de México, con folio: PEAI-1026-035.

16. DOCUMENTAL. Consistente en la Constancia de participación en el CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN POLITICA INTENSIVO de MORENA, llevado a cabo en octubre del año 2023 en la Ciudad de México, con folio: CBFPI-20231021-000124.

17. DOCUMENTAL. Consistente en la evidencia fotográfica del trabajo como Secretario Nacional de Gestión Interinstitucional del Movimiento Arcoíris por México (1ra. AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA COMUNIDAD LGBBTIQ+ REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

18. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, por los cuales aprobó las acciones afirmativas en favor de diversos grupos históricamente vulnerados, entre los que se encuentran las poblaciones LGBTTTIQ+, emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el día 02 de Octubre del año 2024.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

- V. Vista a la autoridad responsable.** De los hechos y agravios expuestos en la queja se desprenden como autoridades responsables dentro del recurso de queja a la **Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Estatal de Morena en Tabasco, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento, **se les da vista** con la queja y anexos, a efecto de que en un plazo máximo de **48 horas** conteste la queja instaurada en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-TAB-519/2024**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admiten los Recursos de queja promovidos por el **C. Mathiel Álvaro Ramírez Mendoza**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad responsable como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**